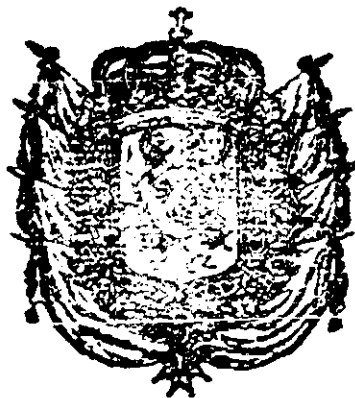


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circulares num. 265.

He notado con frecuencia que algunos Alcaldes constitucionales, en sus comunicaciones con este Gobierno político, tratan indistintamente de negocios peculiares de las Alcaldías, no acordados por los ayuntamientos, suscribiéndolas, como presidentes de estos, sin las formalidades prevenidas en el artículo 60 de la ley de 3 de Febrero de 1825, lo cual es consiguiente el aumento de trabajo de las oficinas, y la confusion en el despacho, por no conocerse á primera vista que es distinto del de los asuntos en que entienden como meros Alcaldes, cuya diferencia de atribuciones y facultades está expresamente consignada en dicha ley. Por tanto, prevengo á los que se hallen en este caso, y por punto general á todos los de la provincia que traten en lo sucesivo los negocios de oficio con la debida separacion: teniendo entendido que de los acuerdos de los ayuntamientos son únicamente los conductos intermediarios de comunicacion con este Gobierno político y Diputacion provincial, por cuya razon los suscriben con ellos los secretarios de aquellas corporaciones; observando que cuando offician ó representan como Alcaldes son autoridades que directamente y bajo su responsabilidad personal, se entienden con las superiores de la Provincia. Almeria 19 de Diciembre de 1837. — José March y Labores. — A los Alcaldes constitucionales de esta Provincia.

Núm. 266.

El Sr. 2.º Cabo de la Capitanía General de Granada con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.

El reo D. José Enriquez y Campos á quien se le seguia causa por el delito de conspiracion, se ha fugado del Hospital de esta Capital, en donde se encontraba con centinela de vista curándose de la enfermedad que padecia; en su consecuencia y siendo interesantísima su prision le manifiesto á V. S. para si se sirve dar sus disposiciones para que en el caso de que se haya dirigido á esa Provincia, sea capturado y remitido con toda seguridad á mi disposicion, en el concepto de que sus señas son las estampadas á continuacion.

SEÑAS DEL REO.

Cuerpo, regular — delgado — cara larga — amarillizo — pelo rubio — poca patilla — pelo idem — ojos melados — edad, 26 años.

Lo que comunico á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia encargándoles el cumplimiento de lo que en dicho oficio se previene, y que si llegasen á verificar la prision me den inmediatamente el correspondiente aviso. Almeria 21 de Diciembre de 1837. — José March y Labores.

Núm. 267.

Laureano y José Morales vecinos de la villa de Canjayar y reos de la causa criminal formada en el Juzgado de 1.ª instancia de la misma por la muerte causada á Francisco Abad del propio domicilio, han sido sentenciados por la Audiencia territorial de Granada, el primero á diez años de presidio con retencion en el de Melilla, y el segundo á dos en el de Málaga; ambos reos se hallan prófugos, y debiendo ser capturados para que si no tubiesen que esponer en su favor cumplan su condena, prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia practiquen las mas activas diligencias para conseguir su prision y verificada los